

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

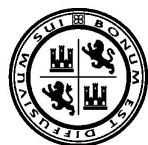
VOLUMEN 1 ~ AÑO 2003

Separata



LA CIBERNÉTICA PENAL

Túlio Lima Vianna



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

© Túlio Lima Vianna

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 1, 2003

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

LA CIBERNÉTICA PENAL*

Túlio Lima Vianna**

RESUMEN: La cibernética como mecanismo de control social es un importante instrumento a ser estudiado por las Ciencias Penales. Este trabajo apunta las implicaciones del uso de mecanismos tecnológicos en el combate a la criminalidad, advirtiendo sobre la escasa atención que en el medio jurídico se dedica a este tema.

PALABRAS CLAVE: cibernética, Ciencia Penal, control social.

El futuro llegó; no hay nada como ignorarlo.

El paso del milenio, simbólico para todos los que se utilizan del bueno y viejo calendario Gregoriano, confirma que el año de 1984 está completamente superado, pero que el futuro imaginado por el escritor británico George Orwell resuelta cada día más actual¹.

Poco estudiada aún, la cibernética surge como un poderoso instrumento del conocimiento humano que, en caso de que no sea bien utilizado, convertirá las peores pesadillas de Orwell en sueños de niños.

La palabra cibernética ha sido vulgarmente utilizada como sinónimo de informática o computación, pero tiene un significado propio muy distinto. El término fue utilizado la primera vez por Norbert Wiener en su libro *Cibernética y Sociedad: el uso humano de seres humanos* y tiene origen en la palabra griega *kubernetes*, que puede traducirse por timonel.

La palabra es muy sugerente y expresa bien el objeto de estudio de la cibernética que es, precisamente, la sistematización de una teoría general de control. La idea es estudiar la semejanza existente entre los mecanismos de mando de una máquina (una computadora, por ejemplo), de animales y de los propios seres humanos.

En las palabras de Alexandre Freire Pimentel:

*Traducción de Elaine Silva Frois. Publicado inicialmente en <http://www.uax.es/iurisuax> año 2002.

**Mestre en Ciencias Penales. Profesor de Derecho Penal. Universidad Pontificia Católica de Minas Gerais.

¹ Orwell, George. 1984. 23ª ed. São Paulo: Nacional, 1996. 277 p.

[...]quando colima fazer um paralelismo analógico a respeito dos problemas da informação nos seres vivos e nas máquinas, a cibernética é considerada como a teoria geral dos sistemas mecânicos e biológicos. É fato ainda que a cibernética estuda as diversas formas de controle e as leis que regem o comportamento, tanto da natureza quanto da sociedade².

Una aplicación práctica de la cibernética bastante difundida actualmente es la Inteligencia Artificial (IA), que busca simular en sistemas computacionales el raciocinio humano. También en las áreas de automatización y robótica la cibernética se ha convertido en una ciencia de utilidad incontestable.

Si, por un lado, el uso de la cibernética como instrumento para el perfeccionamiento de sistemas informatizados es laudable, su empleo como técnica de control de seres humanos surge como arma amenazadora a ser usada por los regímenes autoritarios y, por supuesto, por el Derecho Penal.

La película *Naranja Mecánica*³ nos da una idea de lo que sería un control cibernético de seres humanos y de como su uso, con el pretexto de resocialización, podría ponerse seductor. El protagonista de la película acaba siendo forzado a un proceso de resocialización que buscaba el ajuste de su personalidad a los modelos socialmente aceptados.

Evidentemente una condenación como ésta ofende directamente el principio constitucional de la libertad de manifestación del pensamiento, porque la norma no puede cercenar el derecho natural del ser humano al libre arbitrio.

El individuo debe poder elegir entre realizar una conducta ilícita y estar sujeto a una condenación por el Estado o renunciar a la realización de la acción típica y quedarse inmune a las sanciones estatales.

Por consiguiente, no puede ser condicionado a no realizar aquella acción, por cualquier medio, porque se estaría cercenando, en el caso, el propio derecho de opción inherente a todo ser humano. Es por esta misma razón que sería completamente absurda la imposición de una pena de castración química a los violadores.

Directamente relacionado con la presuposición filosófica del libre arbitrio también están las teorías criminológicas neopositivistas que se basan

² Pimentel, Alexandre Freire. O direito cibernético: um enfoque teórico e lógico-aplicativo. Rio de Janeiro: Renovar, 2000. (p. 83)

³ *Naranja Mecânica*. Direção, Produção e Roteiro: Stanley Kubrick. Intérpretes: Patrick Magee; Adrienne Corri; Mirian Karlan; Malcolm McDowell e outros. Warner Home Video, 1971. 1 fita de vídeo (138 min), VHS, son., color. Baseado no livro de Anthony Burgess.

en estudios biogenéticos que nada más son que una manifestación de la cibernética como instrumento de control social a partir del estudio del DNA humano.

Estas teorías resucitan el positivismo lombrosiano, travestido de modernidad, tan sólo por el hecho de no más clasificar a los criminales por el tamaño de sus orejas, pero por la combinación de las bases nitrogenadas adenina, guanina, citosina y timina.

Las consecuencias lógicas de estos estudios serían los abortos de criminales potenciales, basados en los estudios genéticos y las condenaciones a la esterilización en virtud de la corolaria hereditaria de las tendencias criminales. Los hombres en que los genes indicaran una predisposición a las taras sexuales, la castración química preventiva podría ser diagnosticada como la solución eficaz para la protección de la sociedad.

La primera hipótesis es una clara ofensa al principio del *nullum crimen sine lege*, la segunda es un atentado a la garantía de que ninguna pena pasará de la persona del condenado y la tercera y última, como vimos, una ofensa irreparable al derecho de opción que debe garantizar a cada individuo que pueda elegir entre cometer o no un crimen.

Evidentemente en todos estos ejemplos se estaría regresando a un completamente superado derecho penal de un autor que sólo puede encontrarse teóricamente basado en argumentos mecanicistas que intentan transponer para las ciencias sociales una exactitud que desde Einstein no existe ni en la Física.

Está claro, así, que la biogenética como ciencia auxiliar de la cibernética tiene poco que ofrecer a las Ciencias Penales.

La Ciencia de la Computación y la informática, por otro lado, son importantes instrumentos cibernéticos de los que, en algunos casos, pueden ser apropiadamente utilizados por el Derecho Penal, aunque empleados con mucha cautela.

La tecnología hará posible la implantación de minúsculos chips en el cuerpo humano, capaces de transmitir para una computadora central la exacta localización del individuo en el que fueron implantados. Seguramente una fuerte afectación al derecho a la privacidad del individuo, pero ciertamente menos perjudicial al reo que la cárcel.

Así, este mecanismo haría posible una segura efectivación de prisiones domiciliarias y la progresión del régimen se daría para un régimen de libertad vigilada en el que se permitiría la libre circulación del condenado con la vigilancia a través del satélite durante todo el tiempo.

Un sistema como este tendrá un coste más pequeño que el de mantener al condenado en una celda y creará una mayor posibilidad de resocialización. Puede representar el comienzo del fin de las penas privativas de libertad como las concebimos hoy.

Los progresos de la cibernética parecen indicar que las penas restrictivas de libertad tienden a transformarse en penas restrictivas de privacidad, lo que, en principio, es un progreso.

Semejante mecanismo cibernético se debe utilizar con mucha moderación, porque no es improbable que surjan ideas de implantación de pequeños electrodos capaces de inmovilizar, a través de descargas eléctricas, la acción de los condenados, cuando en la inminencia de una acción potencialmente ilegal, lo que sería un abuso injustificable.

A la vigilancia por videocámaras a través del satélite probablemente se seguirán propuestas de un control directo a través de cámaras de video estratégicamente localizadas en las calles de las grandes ciudades, como ya se hace hoy en día en los establecimientos comerciales. Bajo el argumento de mejora de la seguridad pública, se estaría legitimando no sólo una ofensa espantosa a la privacidad de los condenados, sino también de todo y cualquier ciudadano que transitara delante del *longus oculus* del Big Brother. Seguramente la implantación de un sistema como éste no podrá legitimarse en un Estado Democrático de Derecho, debiendo relegarse a los gobiernos autoritarios.

Una pena de libertad vigilada tiene un carácter eminentemente de prevención especial y, aunque el cercenamiento del derecho de ir y venir no ocurra la restricción a la privacidad se nos parece mucho a la propia privación de la libertad. En principio se podría ver la hipótesis como un retroceso en las garantías fundamentales del ser humano; sin embargo, es necesaria una discusión profunda sobre el tema, porque no se puede olvidar que cualquier persona, en su sana conciencia, preferiría tener sus movimientos supervisados que verse privado de ellos. Además, el condenado es libre para trabajar, estudiar y buscar la necesaria reinserción en la sociedad.

Si, por un lado, la cibernética presenta soluciones alternativas a las penas privativas de libertad, hasta cierto punto viables, por otro lado puede representar un grave peligro a la reinserción social del condenado.

Es muy probable que, dentro de pocos años, se cree un catastro nacional en el que cada ciudadano reciba un único número que le identifique, sustituyendo así una serie de documentos como la identidad, CPF, el permiso de conducir, el título electoral, PIS/PASEP, etc.

Ciertamente los antecedentes criminales se vincularán a tal número, lo que facilitará en mucho el acceso de tal información por terceros, lo que puede causar serias dificultades de la reinserción social para el condenado, principalmente en la obtención de empleos, ya que los patrones podrían consultar los antecedentes de los candidatos muy fácilmente. Un control social ciertamente excesivo y marginalizador que deberá ser minimizado, limitando el acceso a tales bancos de datos por parte de terceros.

El catastro nacional único podrá después ser vinculado, a través de la biometría, a las huellas digitales de cada persona. Así, no se usarán más tarjetas del banco, porque la simple huella digital, seguida por una contraseña, hará posible las transacciones financieras. Un condenado por atracos a bancos podría, así, ser impedido de penetrar en estas instituciones por un cierto periodo de tiempo.

Las implicaciones del uso de mecanismos tecnológicos en el combate a la criminalidad son casi infinitos y ciertamente justificarían texto mucho más extenso que el presente. Procuramos, aquí, tan sólo, suscitar un tema tan poco discutido en el medio jurídico.

La cibernética como mecanismo de control social ciertamente es un importante instrumento a ser estudiado por las Ciencias Penales. Si bien utilizada puede significar el fin de las penas privativas de libertad; si mal instrumentadas, puede resultar que queramos volver a 1984.